



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LANDELINO VILLA MEJIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** PROCTER & GAMBLE COLOMBIA  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2011 00433 00

**AUTO SUTANCIACIÓN No. 0024**

Santiago de Cali, a los Veintiuno (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez, que por su grado complejidad aun no se ha culminado con el estudio del proceso de la referencia, es necesario reprogramar audiencia que se encuentra convocada para el 10 de febrero de 2023 a las 10:00 A.M...

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera ESCRITURAL, el día **Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Diez de la Mañana (10:00 A.M.)**, por lo que una vez notificada la sentencia judicial a la partes estas podrán realizar sus apelaciones de forma escrita en los términos establecidos por la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Diez de la Mañana (10:00 A.M.)**, por lo que una vez notificada la sentencia judicial a las partes estas podrán realizar sus apelaciones de forma escrita en los términos establecidos por la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que aporte correos electrónicos, a efectos de realizar la notificación de sentencia.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

7600131050102011004330

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado 27<br>Santiago de Cali,<br>22/02/2023.<br>La secretaria,<br>Luz Helena Gallego<br>Tapias |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**

**RAD: 76001310501020160024800**

**DTE: GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO**

**DDO: PORVENIR**

**LITIS: MARIA RUBIELA LENIS GILON, LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA**

**LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor juez el proceso ordinario radicado bajo el nro. 76001310500120160001100, remitido para acumulación por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. Sírvese proveer.

Aleyda Muñoz Cruz

escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 53**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente remitido en acumulación **RAD. 2016-00011-00**, encontrándose lo siguiente:

1. La demanda fue impetrada por la Sra. MARIA RUBIELA LENIS GILON, en contra de la AFP PORVENIR S.A., cuya pretensión principal es obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del afiliado FERNANDO CARVAJAL SANDOVAL.
2. Mediante auto No. 127 del 28/01/2016, el JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO, admitió la demanda en contra de la AFP PORVENIR, así como también, dispuso la vinculación litisconsorcial de la EMPRESA LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA y de la Sra. GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO (fl. 88-89).
3. No obra constancia de haberse surtido la notificación personal de las vinculadas litisconsorciales.
4. Que el día 03/03/2016, se notificó personalmente a la AFP PORVENIR S.A. (FL.100), la cual recorrió el traslado de la demanda, encontrándose pendiente de su revisión.

Ahora, dentro del proceso adelantado en este despacho, bajo el radicado al nro. **2016-00248-00**, se observa lo siguiente:

1. La demanda fue impetrada por la Sra. GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO en contra de la AFP PORVENIR S.A. y la Sra. MARIA RUBIELA LENIS GILON y en representación de sus menores hijos DIEGO FERNANDO y BRYAN STEVEN CARVAJAL LENIS. En la que se presente la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del sr. FERNANDO CARVAJAL SANDOVAL.
2. El día 16/12/2016, se profirió auto admisorio de la demanda.
3. El 05/junio/2017, se surtió la notificación personal de la AFP PORVENIR S.A.
4. El 07/nov/2017, se tuvo por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., y la Sra. MARIA RUBIELA LENIS GILON y en representación de sus menores hijos DIEGO FERNANDO y BRYAN STEVEN CARVAJAL LENIS. En el mismo auto se admitió el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. así como también la vinculación litisconsorcial de la empresa LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA.
5. El 19/julio/2018, se surtió la notificación personal de la llamada en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual recorrió el traslado de la demanda, sin que se haya revisado el escrito de contestación.
6. A fl.258 del expediente, obra constancia de haberse remitido el citatorio a la vinculada litisconsorcial LADRILLERA DE CANDELARIA LTDA, entregado el día 06/07/2018, en el

edificio PLAZA VERSALLES ubicado en la avenida 6 Norte Nro.17-N-92, Of.514 de Cali-Valle, sin que compareciera a suscribir el acta de notificación personal.

Encontrándose procedente la acumulación decretada por el JUEZ 1° LABORAL DEL CIRCUITO, deberá de admitirse y tramitarse conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, conforme a lo dispuesto en el art. 150 C.G.Proceso.

Corolario con lo anterior, se procede a la revisión del escrito de contestación presentado por la AFP PORVENIR S.A. dentro del radicado **2016-00011-00**, encontrándose presentada dentro del término legal y reuniendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo cual, se tendrá por contestada.

Como quiera que en el escrito de contestación la AFP PORVENIR llama en garantía a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fls. 191 y ss ), con la cual se suscribió una póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes para el financiamiento y pago de las pensiones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, la cual se encontraba vigente para la fecha del fallecimiento del afiliado y con la cual MAPFRE se comprometió a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y/o supervivencia. Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

Frente a la otra solicitud que eleva la AFP PORVENIR, respecto a la vinculación litisconsorcial de la LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, como empleadora morosa en el pago de los aportes al sistema general de pensiones para el riesgo de invalidez, vejez y muerte, durante los periodos que reporta la afiliación del causante FERNANDO CARVAJAL SANDOVAL (fl. 237 y ss expediente). Petición que el despacho encuentra ajustada a derecho, por lo cual, se admitirá la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del art. 61 c.g.p.

Conforme lo dispone el numeral 3° del art. 148 C.G.Proceso, se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio No. 127 del 28/01/2016, proferido dentro rad. 2016-00011, a la Sra. GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO y a la llamada garantía, sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por otra parte, se procede a la revisión del escrito de contestación radicada por sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del proceso rad. **2016-00248**, hallándose rendida dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo cual, se tendrá por contestada.

Por último, se ordenar la notificación personal de la vinculada litisconsorcial - LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, dentro del proceso nro. 2016-00011, la que deberá diligenciarse por la parte actora, en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

También deberá surtirse la notificación personal de la vinculada litisconsorcial - LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, dentro del proceso nro. 2016-00248, por la demandada PORVENIR, en virtud a la solicitud presentada con el escrito de contestación y en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la acumulación del expediente de radicado 76001310500120160001100, con el presente trámite.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. dentro del proceso nro. 2016-00011-00.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A. dentro del proceso nro. 2016-00011-00.

CUARTO: ADMITIR la vinculación litisconsorcial de LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, dentro del proceso nro. 2016-00011-00.

CINCO: NOTIFIQUESE por estado del auto admisorio No. 127 del 28/01/2016, proferido dentro rad. 2016-00011, a la Sra. GLORIA AMPARO SUAIZA ERAZO y a la llamada garantía, sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda (2016-00011-00), por el termino de 10 días a la Sra. GLORIA AMPARO SUAIZA ERAZO y a la llamada garantía, sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. par que presenten el escrito de contestación.

SEPTIMO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del proceso rad. 2016-00248-00.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a la vinculada litisconsorcial - LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, dentro del proceso nro. 2016-00011, por la parte actora, en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la vinculada litisconsorcial - LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, dentro del proceso nro. 2016-00248, por la demandada PORVENIR, en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

DECOMO: RECONOCER personería al DR. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, titular de la C.C.79.157.258 y T.P.54805 CSJ, para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A. dentro del proceso nro. 2016-00011-00.

ONCEAVO: RECONOCER personería a la DRA. JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, titular de la c.c.1.113.527.985 y T.P. 282002 CSJ, para actuar en representación de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del proceso rad. 2016-00248-00.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 22/02/2023

En Estado No. 27 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
**DEMANDADO:** ALICIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ FAJARDO  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2016 00323 00

**AUTO SUTANCIACIÓN No.0025**

Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que no se ha culminado con el estudio del proceso de la referencia, se encontraba programada para el 9 de febrero de 2023 a las 10:30 A.M., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto se extendió audiencia de las 8:30 A.M., pasadas las 11:00 A.M...

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Dos y Treinta de la tarde (2:30 P.M.)***, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Dos y Treinta de la tarde (2:30 P.M.)***, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo Art. 114 CPT Y SS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

76001310501020160032300

|                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado 26<br>Santiago de Cali, 21<br>de febrero de 2023.<br>La secretaria,<br>Luz Helena Gallego<br>Tapias |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HERNANDO NARVAEZ GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** EMPRESA G & H SERVICIOS ESPECIALES S.A.  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2018 00702 00

**AUTO SUTANCIACIÓN No.026**

Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programado para el 21 de febrero de 2023, a las 2:00 P.M.; sin embargo, no fue posible que se desarrollara la diligencia, por error involuntario no quedo anotado el agendamiento de la diligencia en la agenda del Despacho, razón por la cual no fueron convocadas las partes.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Dos y Treinta de la tarde (3:30 P.M.)**, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Dos y Treinta de la tarde (3:30 P.M.)**, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

76001310501020180070200

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado 26<br>Santiago de Cali,<br>21/02/2023.<br>La secretaria,<br>Luz Helena Gallego<br>Tapias |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JESUS WILLIAM ARIAS OSORIO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2020 00237 00

**AUTO SUTANCIACIÓN No.027**

Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programado para el 14 de febrero de 2022, a las 3:30 P.M.; audiencia que no se fue posible llevar a cabo, lo anterior por cuanto la parte actora informo que aun no contaba con prueba documental requerida por el Despacho, consistente en Certificación de INVIAS.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, fecha y hora para audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

76001310501020200023700

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado 26<br>Santiago de Cali,<br>21/02/2023.<br>La secretaria,<br>Luz Helena Gallego<br>Tapias |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|